

AYUNTAMIENTO

DE

Alhaurín de la Torre

(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALHAURIN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL DÍA 14 DE AGOSTO
DE 2015**

En Alhaurín de la Torre, siendo las diez horas y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil quince, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno.

Alcalde-Presidente:

D. Joaquín Villanova Rueda (P.P.)

Concejales/as:

D. Manuel López Mestanza	(P.P.)
Dña. Marina Bravo Casero	(P.P.)
Dña. María Teresa Álvarez Ortega	(P.P.)
D. Prudencio José Ruiz Rodríguez	(P.P.)
D. Mario Pérez Cantero	(P.P.)
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán	(P.P.)
D. Gerardo Velasco Rodríguez	(P.P.)
D. Salvador Herrera Donaire	(P.P.)
Dña. María Isabel Durán Claros	(P.P.)
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello	(PP.)
Dña. Micaela García Márquez	(P.S.O.E.)
Dña. Ana Ortega González	(P.S.O.E.)
Dña. Susana Radío Postigo	(P.S.O.E.)
D. David Márquez García	(P.S.O.E.)
D. Antonio Lara Villegas	(Ciudadanos)
D. Francisco José Basagoiti Moreno	(Ciudadanos)
D. Francisco Javier Caravias Chaves	(I.U.L.V.-C.A.)
Dña. Tania López Elorrieta	(I.U.L.V.-C.A.)
D. Juan Manuel Mancebo Fuertes	(Alhaurín Despierta)
Dña. Estela Martín Martín	(Alhaurín Despierta)

Secretario-Accidental:

D. Carlos Alberto Díaz Soler

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 19/06/15 y de la ordinaria de 10/07/15: El Sr. Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, preguntó, a los/as señores/as asistentes, si tenían que hacer alguna observación al acta de la sesión extraordinaria de 19 de junio de 2015 o a la de la sesión ordinaria de 10 de julio de 2015.

Dña. Estela Martín Martín, de Alhaurín Despierta, indicó que, en la página 15 del acta de 19/06/2015, aparece, por error, que ella es del Grupo de I.U..

Sometida el acta de 19 de junio de 2015 a votación, incluyendo la corrección indicada por la Sra. Martín, fue aprobada por unanimidad.

Sometida el acta de 10 de julio de 2015 a votación, fue aprobada por unanimidad.

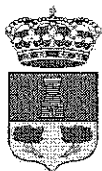
PUNTO SEGUNDO.- Dictamen referente a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos MC 36/2015, bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA

*Como consecuencia de gasto específico y determinado para el que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o este resulta insuficiente, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales y a la vista del informe de Intervención favorable a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC 36/2015, se **PROPONE***

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos MC 36/2015, bajo la modalidad de concesión de Créditos extraordinarios y Suplemento de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO					
ORG	PRO G	ECO M	DESCRIPCIÓN	PYTO	IMPORTE
12	491	62201	ADECUACION Y AMPLIACION DE ESTUDIO DE TV		40.000,00 €
7	241	62704	ACTUACIONES VINCULADAS AL PROYECTO CSI-		35.058,82 €



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



			IDEA Y ACTUACIONES ANEXAS EN PEÑON MOLINA-ZAPATA		
CRÉDITO EXTRAORDINARIO					75.058,82 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO					
ORG	PRO G	ECO M	DESCRIPCIÓN	PYTO	IMPORTE
16	311	22700	LIMPIEZA Y ASEO : FUMIGACION EN BARRIADA		5.000,00 €
16	338	22100	OTROS SMTOS.MAT. FERIA, HIERROS TOLDOS Y FERRETERIA		3.949,06 €
16	342	62200	REF. Y ADEC.DE INST. DEPORTIVAS : GTOS. DE INVERSION		2.000,00 €
16	920	21300	TUBOS, ASPERSORES Y ACCESORIOS DE JARDINERIA		1.000,00 €
16	920	22110	SUM. PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA CENTROS OFICIALES		7.800,00 €
21	341	22707	EXPOSICIONES, PREMIOS Y PARTICIPACIÓN CULTURAL VUELTA CICLISTA		50.000,00 €
30	491	20300	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, TV		6.000,00 €
30	491	22706	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA TV		10.000,00 €
30	491	22602	COLABORACIONES TV		20.000,00 €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO					105.749,06 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS	180.807,88 €
---	---------------------

FINANCIACIÓN

FINANCIACIÓN CON BAJAS					
ORG	PR OG	ECOM	DESCRIPCIÓN	PYTO	IMPORTE
26	161	62901	INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS	15.01.062	172.534,98 €
27	920	64100	SOFTWARE/MANTENIMIENTO SERVIDORES Y OTROS		22,29 €
16	162	62301	OBRA CIVIL CONTENEDORES EDIFICIO INTELIGENTE		8.250,61 €
TOTAL BAJAS					180.807,88 €

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente de modificación de crédito al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de

la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a 5 de agosto de 2015. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

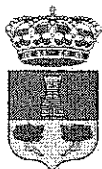
D. Manuel López Mestanza, Portavoz del P.P., explicó en qué consistía la modificación de créditos que se somete a votación.

Dña. Ana Ortega González, del P.S.O.E., dijo que las modificaciones de créditos se están convirtiendo en un clásico, no cumpliendo el P.P. con lo establecido en los presupuestos; dijo que hay una disminución en la partida de infraestructuras hidráulicas, no habiéndose utilizado ni la mitad de esa partida; indicó que la modificación se destina, en su mayor parte, a la televisión local, al servicio del Equipo de Gobierno y que también se aumenta la partida de publicidad y propaganda, dándose trabajo siempre a los mismos y convirtiéndolo todo en propaganda.

Dña. Tania López Elorrieta, de I.U., afirmó que su grupo votaría en contra, pues se pasa dinero de la partida de infraestructuras hidráulicas a la televisión local, a la promoción de la vuelta ciclista, a publicidad y propaganda y al edificio inteligente, esperando, al menos, que el dinero de ese edificio se destine a eliminar las barreras arquitectónicas con las que cuenta.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, indicó que su grupo no está de acuerdo con esta modificación presupuestaria, sobre todo cuando se destina dinero a la Ciudad Aeroportuaria, para un edificio que está sin uso y cerrado; afirmó que felicitaba el gasto para la promoción de la vuelta ciclista, aunque no se explica concretamente el gasto de publicidad y colaboraciones en la televisión local; en cuanto a la disminución de la partida de infraestructuras hidráulicas, dijo que se trata de falta de rigor y respeto que se haya dicho que el tema de estas infraestructuras está resuelto y que no existen nuevas necesidades; y reiteró que quería que se le concretara el gasto en publicidad y propaganda y en la colaboración con la televisión local.

D. Manuel López dijo que el destino de la partida de televisión local nace de una demanda de los trabajadores de ese servicio, que piden un local en el que puedan trabajar todos juntos, además, indicó que el modelo de televisión local en Alhaurín de la Torre es de los más económicos en cuanto a la gestión, de hecho, el Ayuntamiento de Torremolinos pretende copiarlo, reiterando que esta modificación conllevará mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores de la televisión local.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Continuó el Sr. López diciendo, en cuanto a la Ciudad Aeroportuaria, que se trata de la aportación municipal a la subvención proveniente de los fondos FEDER; en cuanto a la vuelta ciclista, ese dinero es una inversión, siendo la campaña publicitaria más económica que ha hecho este municipio, tratándose de un evento que se ve a nivel mundial.

Terminó el Sr. López indicando, en relación con la partida de infraestructuras hidráulicas, que se traerán nuevas inversiones para el Servicio de Aguas, por lo que no se ponen en peligro las inversiones en esas infraestructuras.

Dña. Ana Ortega dijo que el Equipo de Gobierno siempre utiliza a los trabajadores como escudos para que no se critiquen estas modificaciones, no entendiendo que no se haya acometido esta inversión anteriormente, afirmando que la televisión local no es ni plural ni participativa y, además, es muy cara.

D. Juan Manuel Mancebo pidió de nuevo que se detallaran los gastos en publicidad y propaganda y en las colaboraciones con la televisión local.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., dijo que, en el tema de la vuelta ciclista, se hacen las cosas al revés, pues Alhaurín de la Torre no dispone de suficientes infraestructuras hoteleras, por lo que no se generará riqueza en el municipio; y dijo que no se ha contestado en relación con la eliminación de barreras en el edificio inteligente.

D. Antonio Lara Villegas, Portavoz de Ciudadanos, criticó la forma de llevar estos asuntos por parte del Equipo de Gobierno, pues estas cosas deberían debatirse con anterioridad, algo que aportaría transparencia a las decisiones del Ayuntamiento de cara a los vecinos, sobre todo cuando considera que, a veces, las modificaciones presupuestarias son positivas.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que los edificios de la Ciudad Aeroportuaria tienen unos fines concretos, además, ese asunto está bloqueado por el estudio de inundabilidad, siendo muchos los empresarios afectados por ese bloqueo, aunque las soluciones se están estudiando por una comisión técnica, estando el problema en el puente del Guadalhorce, que habría que ampliar el paso para que no se produzcan inundaciones.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que los edificios serán para la promoción de la economía y el comercio y, aunque ha habido un problema, espera que se solucione con una nueva empresa de mantenimiento, además, se va a elaborar un plan de trabajo; y dijo que, en la segunda quincena de octubre, se iban a celebrar cuatro eventos importantes relacionados con el mundo de la empresa.

El Sr. Alcalde indicó que se aumentaba la inversión en el edificio inteligente porque va a llegar más dinero de los Fondos FEDER; en cuanto a la vuelta ciclista, dijo que el nombre de Alhaurín de la Torre va a salir mucho por la televisión nacional, aunque está de acuerdo con que deberían haber más hoteles en el municipio; al Sr. Mancebo le dijo que hay partidas en las que se conoce el gasto con exactitud, pero otras no y que hay que proceder a modificaciones cuando falta dinero, dependiendo el aumento de las inversiones de las necesidades de cada servicio, que piden más dinero cuando es necesario, de hecho, se han acometido limpiezas de arroyos, cuando eso es de competencia autonómica.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 8 en contra (P.S.O.E., I.U. y Alhaurín Despierta) y 2 abstenciones (Ciudadanos).

PUNTO TERCERO.- Dictamen referente a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos MC_37/2015, bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA

Como consecuencia de gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el próximo ejercicio, para el que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o este resulta insuficiente, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, y considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales, y a la vista del informe de Intervención, favorable a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC_37_2015, y que correspondería al siguiente detalle:

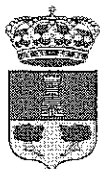
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos MC_37/15, bajo la modalidad de concesión de Créditos extraordinarios y Suplemento de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

			<i>Crédito extraordinario</i>	
ORG	PROG	ECOM	DESCRIPCIÓN	Cdto. Extraordinario
12	133	627.01	Centro de Control de Tráfico Municipal.(IFS)	105.875,00 €
			Total alta en partidas de gasto	105.875,00 €

FINANCIACIÓN

87000	Aplicación para financiación de suplemento de créditos/crédito extraordinario			105.875,00 €
-------	---	--	--	--------------



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a 05 de agosto de 2015. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del P.P., explicó la modificación de créditos que se somete a votación.

Dña. Susana Radio Postigo, del P.S.O.E., indicó que faltaba transparencia en este expediente, pues sólo hay un informe sobre el importe del gasto y la autorización, pero no hay informe sobre la necesidad del gasto, conociéndose que se van a adquirir 13 videocámaras, pero no se conoce el detalle de lo que necesita el municipio, por lo que, en su opinión, procede retirar este punto del orden del día.

Dña. Tania López Elorrieta, de I.U., dijo que su grupo se iba a abstener porque considera que se necesitan dos agentes de la Policía Local para poder gestionar eso, cuando la plantilla de ese cuerpo es muy escasa, por lo que solicita que se amplíe la misma.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, puso de manifiesto que se ha elevado consulta a la Agencia Española de Protección de Datos, pues hay una sentencia que dice que la videovigilancia es invasiva, por lo que habría que tomar medidas al respecto, pues si las cámaras identifican a personas, eso está regido por la L.O.P.D., que reserva esos casos a los Cuerpos de Seguridad, conllevando una serie de obligaciones que debe cumplir el Ayuntamiento; y dijo que estaba de acuerdo con el P.S.O.E. en que falta el informe justificativo de la necesidad.

D. Manuel López dijo que se están adelantando a los acontecimientos, pues lo que se vota aquí es la modificación de créditos, indicando que el expediente tiene más de 31 folios, con mucho detalle, pero lo que se trae aquí es la parte económica; y dijo que no se va a incurrir en ninguna ilegalidad y que las normas se van a cumplir a rajatabla.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que no es conveniente retirar este punto del orden del día porque retrasaría mucho el proyecto, afirmando que la Ley se iba a cumplir, pero cada paso en su momento, indicando que lo que procede en estos momentos es la dotación presupuestaria.

Dña. Susana Radío dijo que no le han aclarado sus dudas, contestándole D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, que en el expediente consta toda la información.

D. Javier Caravias dijo que el problema es la falta de información fundamental, pues no se habla sobre la plantilla de la Policía Local que habría que designar para controlar esto.

El Sr. Herrera indicó que se iban a incorporar, en comisión de servicios, tres nuevos agentes de la Policía Local en comisión de servicios.

D. Manuel López dijo que este asunto es soportable por la actual plantilla de la Policía Local, pues no se trata de una carga de trabajo excesiva.

D. Joaquín Villanova aclaró que una cosa es la dotación presupuestaria y otra el proyecto, que se hará a posteriori, pero esta modificación es necesaria porque hay un parque móvil muy amplio.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 13 votos a favor (P.P. y Ciudadanos) y 8 en contra (P.S.O.E., I.U. y Alhaurín Despierta).

PUNTO CUARTO.- Dictamen referente a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos MC_38/2015, bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA

Como consecuencia de gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el próximo ejercicio, para el que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o este resulta insuficiente, sin que puedan demorarse al próximo por motivos de oportunidad, y considerando la disposición de algunos de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales, y a la vista del informe de Intervención, favorable a la tramitación del expediente de modificación de créditos MC_38_2015, y que correspondería al siguiente detalle:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos MC_382014, bajo la modalidad de concesión de Créditos extraordinarios y Suplemento de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

			Crédito extraordinario	
--	--	--	------------------------	--



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



ORG	PROG	ECOM	DESCRIPCIÓN	Cdto. Extraordinario
12	153	619.13	Ampliación de aceras en tramo de calle Juan Carlos I (Margen Norte rotonda la Caleta-Avda las Palmeras)	74.964,80 €
12	153	619.14	Ampliación de aceras en calle Vicente Alexandre.	75.074,95 €
12	153	619.15	Ampliación de aceras en Avenida San Sebastián	77.889,95 €
12	133	609.01	Ampliación de aparcamiento en Avda. El Limón (margen Oeste) y adecuación de explanada para aparcamiento de autobuses en zona de equipamiento en la Barriada El limón.	114.286,30 €
12	133	609.02	Adecuación de espacio y marquesina para parada de autobuses en Avda. Cristobal Colón.	137.884,82 €
12	153	619.16	Adaptación de aceras y alumbrado público en Barrida Huerta Grande.	95.518,04 €
			Total alta en partidas de gasto	575.618,86 €

FINANCIACIÓN

87000	Aplicación para financiación de suplemento de créditos/crédito extraordinario	575.618,86 €
-------	---	--------------

SEGUNDO.- Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de QUINCE días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Alhaurín de la Torre, a 05 de agosto de 2015. EL ALCALDE PRESIDENTE.
Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del P.P., explicó la modificación objeto de debate.

Dña. Ana Ortega González, del P.S.O.E., dijo que considera muy positivo el arreglo de las calles, por lo que su grupo iba a votar a favor.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., indicó que estaba de acuerdo con esta actuación y que votaría a favor.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, indicó que su grupo también votaría a favor.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

PUNTO QUINTO.- Dictamen referente a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 6-B del Sector UR-TA-03, Taralpe III, promovido por “Promotora Finca Peralta, S.L.”: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 10 de agosto de 2015:

“Ref. ED-PARCELA 6-B, UR-TA-03 “TARALPE III” (APROB. DEF.)

SEGUNDO INFORME DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 6-B DEL SECTOR UR-TA-03, TARALPE III, PROMOVIDO POR PROMOTORA FINCA PERALTA, S.L.

En relación con el Estudio de Detalle que nos ocupa, esta Oficina Técnica Informa que:

1º.- Para la aprobación inicial del expediente con fecha 7 de mayo de 2015, se emitió al respecto el siguiente informe:

“En relación con el Estudio de Detalle que nos ocupa, redactado por el Arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz y presentado en este Ayuntamiento el 13/04/2015 y número de registro de entrada 6531, esta Oficina Técnica informa:

El Estudio de Detalle reseñado se desarrolla sobre la parcela 6-B del Sector UR-TA-03, que está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 UR-TA-03 regulada por lo establecido en la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre (adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de planeamiento) aprobado definitivamente por la CPOT el 12/03/2013.

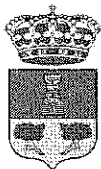
Por tanto, al ser de aplicación la citada ordenanza, tal y como se especifica en el punto 3 de la ordenanza de aplicación referente al tipo de edificación, resulta preceptivo la tramitación de un Estudio de Detalle.

De esta forma, se plantea la ordenación de la parcela disponiendo dos módulos de 7 viviendas unifamiliares adosadas cada uno, es decir un total de 14 viviendas.

Se prevé además una serie de espacios de la parcela destinados a jardines privativos de las viviendas, así como otro espacio de la misma destinado a zonas comunes (piscinas, RITI etc).

De acuerdo con lo anterior, las características urbanísticas de la manzana que ahora se desarrolla, son las siguientes:

- Superficie: 2.640 m² (según plano topográfico del Estudio de Detalle).*
- Ordenanza: N-5 UR-TA-03.*
- Edificabilidad: 0,546 m²t/m²s (1.443'60 m²t).*
- Ocupación: 714'54 m² (27'20 %).*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

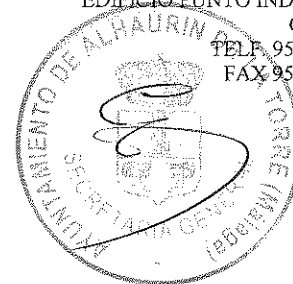
Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36



- *Altura: PB+1 (7 mts).*
- *Tipología: Viviendas unifamiliares adosadas .*
- *Nº de viviendas: 14.*

Que analizado el mismo, se informa que el Estudio de Detalle presentado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación (N5 UR-TA-03).

Consta en el expediente informe favorable de fecha 12 de enero de 2012, emitido por la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil sobre la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre (adaptación parcial la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento), parcelas 1, 4, 6-B, 7, 9-B y 12 del UR-TA-03 (Málaga) (Exp: 110196).

Procedimiento y competencia:

El procedimiento para la aprobación del estudio de detalle viene contenido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, en virtud del cual, tras la aprobación inicial se someterá el Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días.

En cuanto al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, ya fue obtenido de la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 12 de enero de 2012, informe favorable en materia de servidumbres aeronáuticas, para la innovación del PGOU de Alhaurín de la Torre, adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de planeamiento, que afectó a las parcelas 1, 4, 6-B, 7, 9-B y 12 del Sector UR-TA-03 . No se requiere informe sectorial adicional.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Teniendo en consideración que la entidad promotora del Estudio de Detalle es la propietaria única de los terrenos de la parcela 6-B del Sector UR-TA-03, según figura en la nota simple registral y en la certificación catastral que constan en el expediente, no hay que proceder al llamamiento referido.

Corresponde la aprobación inicial al Alcalde Presidente, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, quien tiene delegadas sus competencias, salvo las indelegables, en la Junta de Gobierno Local.

Por ello, los suscribientes proponen a la Junta de Gobierno Local, si así lo considera, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 6-B del Sector UR-TA-03 promovido por PROMOTORA FINCA PERALTA, redactado por el arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz.

2º.- *Exponer al público el expediente durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que puedan ser presentadas alegaciones si así se considera oportuno.*

Alhaurín de la Torre, a 7 de mayo de 2015"

2º.- *La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 15/05/2015, aprobó inicialmente el referido Estudio de Detalle.*

3º.- *El acuerdo de aprobación inicial se ha publicado en el B.O.P. nº 115 de fecha 17/06/2015, así como en el periódico "La Opinión de Málaga" de fecha 16/06/2015.*

El edicto relativo al acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día 25 de mayo de 2015 hasta el 17 de junio de 2015.

Frente al acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle no han sido presentadas alegaciones, según consta en certificados emitidos por la Secretaría General con fecha 22 de junio de 2015 y 22 de julio de 2015.

4º.- *Consta en el expediente informe favorable de fecha 12 de enero de 2012, emitido por la Secretaría de Estado de Planificación e Infraestructuras, Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil sobre la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre (adaptación parcial la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento), parcelas 1, 4, 6-B, 7, 9-B y 12 del UR-TA-03 (Málaga) (Exp: 110196).*

5º.- *El objeto del Estudio de Detalle es conforme con el artículo 15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su contenido documental se adecua al artículo 19 de la misma Ley. Se cumple con las características urbanísticas dispuestas en el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, y en el Plan Parcial del sector SURO-TA-03.*

6º.- *Procedimiento y competencia:*

Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.b) de la Ley 7/2002, concretándose ésta en el Pleno Municipal, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local.

En virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, así como el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, tras la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, deberá procederse a su inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, siendo ésta condición legal para la publicación.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Una vez inscrito y depositado, se procederá a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN: *En virtud de lo expuesto, procede:*

1º) La aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 6-B del Sector UR-TA-03 promovido por PROMOTORA FINCA PERALTA, S.L. redactado por el arquitecto D. José Carlos Cifuentes de la Cruz.

2º) La inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

3º) La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante lo anterior, el Pleno Municipal decidirá lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a 6 de agosto de 2015. Fdo Manuel González Lamothe. Asesor Jurídico. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal."

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 10 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).

PUNTO SEXTO.- Dictamen referente a la aprobación definitiva del Modificado del Estudio de Detalle de la parcela I del Sector UR-ES-02, Huerta Alta, promovido por "Construcciones Alhaurín, S.L.": Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 10 de agosto de 2015:

"Ref. MOD-ED-PARCELA I, UR-ES-02 (aprobación definitiva)

SEGUNDO INFORME REFERENTE AL MODIFICADO DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA I DEL SECTOR UR-ES-02, HUERTA ALTA, PROMOVIDO POR CONSTRUCCIONES ALHAURÍN, S.L.

En relación con el Estudio De tella que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que con fecha 27/05/2015, esta Oficina Técnica emitió al respecto el siguiente informe:

"1º.- Que el Estudio de Detalle de la Parcela I del Sector UR-ES-02, fué aprobado definitivamente en sesión plenaria de este Ayuntamiento el 08/05/2015.

2º.- Que se pretende ahora realizar una modificación del Estudio de Detalle definitivamente, presentándose para ello nueva documentación fechada el 18 de mayo de 2015, redactada por el arquitecto D. David Castilla Árias.

Con respecto al Estudio de Detalle definitivamente aprobado, el único cambio que se introduce en la modificación es la separación a linderos, estableciendo una alineación con respecto al lindero público de 2'50 mts, en vez de los 4'00 mts. anteriormente fijados, no alterándose por tanto rasantes (por tanto es válido el informe favorable con fecha de entrada en Ayto. el 09/02/2015 y nº de registro 3626 sobre evaluación en materia de servidumbres aeronáuticas emitido por la Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil fechado el 03/2/2015).

3º.- Que la parcela P-I del Sector UR-ES-02, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4, en su grado 2 regulada por el art. 194 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector UR-ES-02, Huerta Alta).

Que el Estudio de Detalle presentado cumple con la normativa urbanística anteriormente que le es de aplicación, siendo las principales características urbanísticas una vez ordenado las siguientes:

- Superficie, P-I: 7546'40 m² (según plano topográfico del Estudio de Detalle).
- Ordenanza: N-4 grado 2.
- Edificabilidad: 0,9353 m²t/m²s (7058'00 m²t) < 0'95 m²t/m²s (7168'08 m²t).

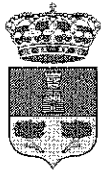
*Superficie construida de viv. Ados. (módulos 1-6): 5.650'60 m².
Superficie construida para edif. Futura (módulo 7): 1362'40 m².
Superficie construida para zonas comunes: 45'00 m².*

- Ocupación: Definida según aplicación art. 114 del P.G.O.U. (85%, debiendo dejarse un patio unitario con un diámetro inscrito mínimo de 25 mts).

- Altura:
 - módulos 1-6: PB+1.
 - módulo 7: PB+1+ático.
- Tipología: Viviendas unifamiliares adosadas o en agrupación.
- Nº de viviendas:
 - módulos 1-6: 49.
 - módulo 7: A definir cuando se desarrolle.

Procedimiento y competencia:

El procedimiento para la aprobación del estudio de detalle viene contenido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, en virtud del cual, tras la aprobación inicial se someterá el Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



En cuanto al requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, ya se ha obtenido informe favorable en materia de servidumbres aeronáuticas emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. No se requiere informe sectorial adicional.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos. Teniendo en consideración que la entidad promotora del Estudio de Detalle es la propietaria única de los terrenos de la parcela I del Sector UR-ES-02, según figura en la nota simple registral y en la certificación catastral que constan en el expediente, no hay que proceder al llamamiento referido.

Corresponde la aprobación inicial al Alcalde Presidente, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, quien tiene delegadas sus competencias, salvo las indelegables, en la Junta de Gobierno Local.

Por ello, los suscribientes proponen a la Junta de Gobierno Local, si así lo considera, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el Modificado de Estudio de Detalle de la parcela P-I del Sector UR-ES-02 redactado por el arquitecto D. David Castilla Arias de fecha mayo de 2015.

2º.- Exponer al público el expediente durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que puedan ser presentadas alegaciones si así se considera oportuno.

Alhaurín de la Torre, a 27 de mayo de 2015”

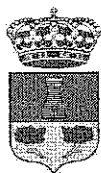
2º.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 26/06/2015, aprobó inicialmente el referido Estudio de Detalle.

3º.- El acuerdo de aprobación inicial se ha publicado en el B.O.P. nº 131 de fecha 09/07/2015, así como en el periódico “Málaga Hoy” de fecha 08/07/2015.

El edicto relativo al acuerdo de aprobación inicial ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día 1 de julio de 2015 hasta el 24 de julio de 2015.

Frente al acuerdo de aprobación inicial del Modificado del Estudio de Detalle no han sido presentadas alegaciones, según consta en certificados emitido por el Secretario Accidental con fecha 5 de agosto de 2015 y 6 de agosto de 2015.

4º.- Consta en el expediente informe favorable con fecha de entrada en Ayto. el 09/02/2015 y nº de registro 3626 sobre evaluación en materia de servidumbres aeronáuticas



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

emitido por la Secretaría General de Transporte, Dirección General de Aviación Civil fechado el 03/2/2015

5º.- El objeto del Estudio de Detalle es conforme con el artículo 15 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su contenido documental se adecua al artículo 19 de la misma Ley. Se cumple con las características urbanísticas dispuestas en el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, y en el Plan Parcial del sector SURO-ES-02.

6º.- Procedimiento y competencia:

Se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.b) de la Ley 7/2002, concretándose ésta en el Pleno Municipal, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local.

En virtud de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, así como el artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, tras la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, deberá procederse a su inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, siendo ésta condición legal para la publicación.

Una vez inscrito y depositado, se procederá a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONCLUSIÓN: *En virtud de lo expuesto, procede:*

1º) La aprobación definitiva del Modificado de Estudio de Detalle de la parcela I del Sector UR-ES-02 promovido por CONSTRUCCIONES ALHAURÍN, S.L. redactado por el arquitecto D. David Castilla Arias.

2º) La inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

3º) La publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante lo anterior, el Pleno Municipal decidirá lo que mejor proceda.

En Alhaurín de la Torre a 6 de agosto de 2015. El Asesor Jurídico. Fdo. Manuel González Lamothe. El Arquitecto Municipal. Fdo. Jorge Castro Marín."

No se suscitó debate y, sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.) y 10 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos, I.U. y Alhaurín Despierta).



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que el debate de los puntos séptimo y octavo del orden del día se realizaría de forma conjunta, procediéndose, posteriormente, a su votación por separado.

PUNTO SÉPTIMO.- Dictamen referente a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal relativa a la declaración de la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral temporal, en la modalidad de relevo, de un Operario de Servicios Generales para el Área de Deportes: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA, QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR HH, RELATIVA A LA ESENCIALIDAD DEL SERVICIO Y DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y URGENCIA PARA PROCEDER A LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES

Que presenta la Sra. Concejala delegada de Personal y RR HH ante el Pleno, sobre la base de los siguientes:

PRIMERO.- Vista la solicitud, de fecha 11 de Junio de 2014 y nº de orden 13474, de D. Francisco Gámez Torres, empleado municipal del área de deportes, por la que solicita la Jubilación Parcial.

SEGUNDO.- Vista la Providencia, de fecha de 3 de Agosto de 2015, dictada por la Sr. Concejala Delegada de Personal y RR HH, por la que de acuerda incoar el procedimiento a fin de declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable y proceder a la contratación temporal, en la modalidad de relevo, de un Operario de Servicios Generales que sustituya al meritado empleado.

TERCERO.- Constando Informe, de fecha 4 de Agosto de 2015, emitido por la Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH, con el siguiente tenor literario:

“ MARIA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 11 de Junio de 2014 y nº de orden 13474, tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud del trabajador municipal D. Francisco Gámez Torres, personal laboral fijo de este Consistorio adscrito al área de Deportes.

Segundo.- Con fecha 3 de Agosto de 2015 se dicta Providencia por la Concejala de Personal y RR HH, Dña. María Isabel Durán Claros, por la que se solicita el estudio y valoración del servicio referido como público y esencial de nuestro municipio y el inicio de los trámites oportunos para realizar la oportuna contratación de relevo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Requisitos Jubilación Parcial con contrato de relevo.

Los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrán, en virtud del art. 166.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el art. 12.7 del Estatuto de los Trabajadores.

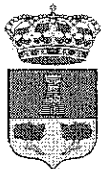
Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2013 de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se introducen modificaciones en los requisitos para acceder a la jubilación referida cuando con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo, siendo necesario cumplir lo siguiente:

- Haber cumplido en el año del hecho causante la edad de 61 años y 6 meses.
- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización de 33 años.

Como puede verse en la vida laboral que se acompaña junto a la solicitud del empleado, queda acreditado que cumple con cada uno de los requisitos descritos, por lo que podría acogerse a la referida jubilación, siempre y cuando el Ayuntamiento concertase el correspondiente contrato de relevo en los términos que establece la normativa vigente.

SEGUNDO: Marco legal en el que amparar la competencia municipal para la contratación pretendida.

En relación al servicio que presta D. F.G.T., Operario de Servicios Generales adscrito al área de Deportes que se encarga de todas las labores de mantenimiento de las diferentes instalaciones deportivas con las que cuenta este municipio, habría que poner de manifiesto que las instalaciones deportivas de uso público son servicios de prestación obligatoria según lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La promoción del deporte y la gestión de equipamientos deportivos de uso público son servicios igualmente reconocidos por la reforma del estatuto de Autonomía de Andalucía en favor de los municipios (art. 92.2.m). Por lo tanto, la prestación por los Ayuntamientos del referido servicio resulta ineludible, además de resultar de vital importancia para los ciudadanos.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Dado que los servicios que se prestan en el pabellon municipal de deportes son numerosos debido a la gran demanda de usuarios con los que cuenta resulta imprescindible la contratación referida para la prestación adecuada de los mismos.

TERCERO: Limitaciones legales para efectuar contrataciones laborales temporales por las diferentes Administraciones Públicas.

Para que se pueda proceder a la incorporación de personal laboral temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre, deben cumplirse los requisitos establecidos en el mismo, advirtiéndose en la redacción del precepto que junto a cuestiones de legalidad, deben apreciarse otras de oportunidad. Así dicho artículo dispone que "Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

Como puede inferirse claramente de la lectura de dicho precepto, la consideración de que existan necesidades urgentes e inaplazables no pueden abordarse desde una perspectiva jurídica, sino desde la propia gestión del departamento que es quien de primera mano dispone de los datos y conoce las necesidades reales de personal para que pueda llevarse a cabo la prestación del servicio con unos niveles mínimos de garantía. A tales efectos, como ya se ha indicado en los antecedentes de hecho del presente documento, consta petición al respecto de la Sra Concejala Delegada de Personal y RR HH, en la que se pone de manifiesto la necesidad y urgencia de proceder a la contratación indicada.

Así mismo, como ha quedado apuntado, además de la necesidad y urgencia, la normativa legal establece una limitación más: que las contrataciones "se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"

En este ultimo aspecto, según se recoge en el Cuaderno 4 Abril de 2.014 de la Revista jurídica "La Administración práctica", pág. 50, ante una consulta formalizada por la Gerencia de la Diputación de Barcelona, la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones-Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en informe de 9 de Julio de 2013 vino a afirmar que:

"Corresponde a cada Gobierno local determinar cuales son sus prioridades de personal y cuales sus servicios esenciales, entre lo que prestan los ciudadanos. "Pueden entenderse los servicios obligatorios (art. 26 LRRL) como servicios esenciales, pero aquellos no son los únicos esenciales". La capacidad de autoorganización corresponderá a cada entidad local, si bien "dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación".

En esta reflexión existe una estrecha conexión entre el artículo 21.2 de la Ley 36/2014 y el art. 69 del EBEP, que fija que cada Administración es competente para planificar sus recursos humanos, y por consiguiente, corresponde a cada gobierno local determinar los

ámbitos de su competencia que son prioritarios y señalar los servicios esenciales, siempre y cuando se cuente con la dotación presupuestaria para tal finalidad. A este respecto, y por lo que se refiere a qué se considera servicio esencial, resulta muy acertado el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de Diciembre, que considera servicio esencial, el que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los ciudadanos de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y de cada lugar o, dicho en otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al ciudadano de aspectos esenciales de su vida privada o social.

Partiendo de la base de que la noción de servicio público esencial es un concepto jurídico indeterminado, no es menos cierto que de acuerdo con el art. 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de los municipios: m) la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público. Y que, como ha quedado motivado, el mantenimiento del servicio descrito y las labores que el referido empleado desarrolla en él podría considerarse un servicio esencial para la actividad de este municipio.

En base a lo expuesto, concluir que se dan las circunstancias exigidas por el apartado dos del art. 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 para proceder a la contratación de personal temporal, con carácter excepcional y transitorio, en tanto se supriman las restricciones legales al efecto y pueda procederse a su cobertura con carácter definitivo, y que el costo que supondría la referida contratación laboral ha sido considerado, puesto que se trata de relevar a personal que se jubila anticipadamente y que, por tanto, ya fue considerado para el año completo en los Presupuestos Generales para el año 2015, por lo que existe consignación presupuestaria suficiente en los referidos Presupuestos aprobados por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de Diciembre de 2014.

La citada contratación se realizará una vez superado el correspondiente proceso selectivo en la forma que legalmente proceda.

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral, de forma temporal y con la característica de relevo, de un Operario de Servicios Generales para el área de Deportes de forma que no se vea afectado el servicio que se venía prestando y ofrecer así la participación, que por Ley se atribuye a los Municipios en competencia de actividades e instalaciones deportivas.

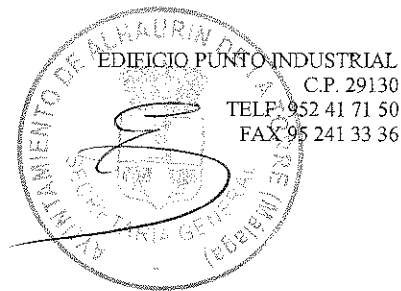
Alhaurín de la torre a 4 de Agosto de 2015. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: Mari del Carmen Marín Sánchez "

En su virtud,



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: *Que teniendo por presentada esta propuesta se sirva admitirla, para su aprobación, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita al Pleno de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

Declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral temporal, en la modalidad de relevo, de un Operario de Servicios Generales para el área de Deportes, en los términos especificados en la presente propuesta.

Alhaurín de la Torre a 4 de Agosto de 2015. Concejala de Personal y RR HH. María Isabel Durán Claros.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que estos expedientes se han iniciado porque se trata de dos trabajadores municipales con más de sesenta años de edad que piden el paso a la jubilación parcial, de forma que sólo trabajarían tres meses al año para el Ayuntamiento, procediendo que se formalicen dos contrataciones de relevo con carácter temporal.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del P.S.O.E., dijo que para poder llegar a esas jubilaciones parciales procede la aprobación de las declaraciones de esencialidad de los servicios, siendo esto una consecuencia de las medidas de racionalización, aprobadas por el Gobierno, que impiden la aprobación de ofertas públicas de empleo, lo que conlleva a que se deciden la esencialidad de los servicios que el P.P. quiere, cuando hay otros servicio, como el de empleo, que no se consideran esenciales, además, no se ha seguido ni reunido la Comisión Técnica de Igualdad para las nuevas contrataciones.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., insistió en el austericidio mortal que está llevando a cabo el P.P. a nivel nacional, algo que está estrangulando a los municipios, no pareciéndole que proceda la declaración de la esencialidad sino que se debería regularizar el empleo público en los municipios; y dijo que lamentaba que el Sr. Alcalde haya votado a favor de estas medidas como Diputado en las Cortes.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, dijo que la esencialidad es discrecional y que el empleo público debe ser convocado conforme a Derecho, por lo que su grupo se iba a abstener en estos dos puntos.

D. Joaquín Villanova afirmó que la oposición no tiene otros argumentos para criticar su labor como Alcalde que acudir al ámbito parlamentario, cuando él se siente orgulloso de haber votado unas medidas que han servido para salvar al país de la quiebra, lo que ha llevado a que ahora España esté saliendo de la crisis, siendo el país que más crece de la Zona Euro.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que, cuando Zapatero recortó el cinco por ciento a los funcionarios, la Sra. García Márquez no dijo nada, cuando España tenía un

déficit de más de 111.000 millones de euros, con una Seguridad Social en quiebra, pero su voto ha servido para mitigar esta situación y salvar a España de la crisis; dijo que los proyectos de Ley con Zapatero eran pocos porque se trabajaba menos, pero los recortes han sido necesarios y se han podido abonar todas las pensiones, saliendo adelante gracias a estas medidas.

El Sr. Alcalde afirmó que la esencialidad no la aprueba ningún municipio, aunque sea algo obligatorio según Ley, pero nuestro Ayuntamiento lo hace para cumplir la Ley y ser más transparentes; afirmó que espera poder sacar una oferta pública de empleo para el año que viene de unas veinte plazas, pues han habido numerosas jubilaciones; en relación con el Plan de Igualdad, indicó que no se puede aplicar porque no hay personal suficiente.

Terminó el Sr. Alcalde afirmando que él quiere que los servicios públicos funcionen y eso se ha logrado, en parte, gracias a la Ley de Racionalización y la de pago a proveedores, sin la cuál, muchos ayuntamientos estarían en quiebra.

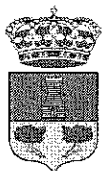
Dña. Micaela García dijo que el Sr. Alcalde ha hecho una exposición sobre la mejora de la economía española porque no tiene nada que decir sobre la esencialidad y, en cuanto a la Comisión de Igualdad, ésta no necesita de más personal, lo que ocurre es que la igualdad no le importa al Sr. Alcalde, además, hay áreas, como empleo, cuya plantilla no se incrementa porque no le interesa al Sr. Alcalde que tiene la costumbre de no crear plazas de personal cualificado, pero, por otro lado, ha creado un puesto de confianza en Cultura para poder colocar a una ex-diputada del P.P..

D. Javier Caravias indicó que no iba a defender la gestión del Sr. Zapatero, pero si tiene el Sr. Alcalde que nombrar al ex-presidente le resulta más difícil la justificación de este punto.

Continuó el Sr. Caravias indicando que las políticas nacionales han beneficiado al IBEX 35, pero para la población ha sido asomarlos a un abismo, además, el Sr. Alcalde ha priorizado su función como Diputado que dedicarse a lo que debería, que es el de ejercer como Alcalde.

D. Juan Manuel Mancebo criticó la actitud del Sr. Alcalde en referencia a los trabajadores y lo que hace es desviar la atención de los problemas locales, además, él considera que el P.P. no va a volver a gobernar el país.

D. Joaquín Villanova afirmó que, gracias a su presencia en Madrid, ha conseguido inversiones por valor de más de once millones de euros, cuando el problema lo generó la izquierda, que sólo sabe gastar y generar deuda; dijo que el Alcalde, como Jefe de Personal, debe estar informado de las necesidades de cada departamento y, por ese motivo, se ha reforzado, por ejemplo, el área de Intervención con un economista.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Continuó el Sr. Alcalde afirmando que el interés final es que se declare la esencialidad de los servicios para que esos trabajadores municipales puedan acceder a la jubilación parcial que han solicitado.

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Personal, dijo que el debate se ha desviado a la pura demagogia, no debatiéndose lo que realmente debe ser debatido.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 2 en contra (I.U.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos y Alhaurín Despierta).

PUNTO OCTAVO.- Dictamen referente a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal relativa a la declaración de la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral temporal, en la modalidad de relevo, de un Auxiliar de Servicios Múltiples para el Área de Cultura: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA, QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR HH, RELATIVA A LA ESENCIALIDAD DEL SERVICIO Y DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y URGENCIA PARA PROCEDER A LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Que presenta la Sra. Concejala delegada de Personal y RR HH ante el Pleno, sobre la base de los siguientes:

PRIMERO.- Vista la solicitud, de fecha 4 de Agosto de 2015 y nº de orden 11694, de D. Cristobal Rodríguez Godoy, empleado municipal del área de cultura, por la que solicita la Jubilación Parcial.

SEGUNDO.- Vista la Providencia, de fecha de 4 de Agosto de 2015, dictada por la Sr. Concejala Delegada de Personal y RR HH, por la que de acuerda incoar el procedimiento a fin de declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable y proceder a la contratación temporal, en la modalidad de relevo, de un Auxiliar de Servicios Múltiples que sustituya al meritado empleado.

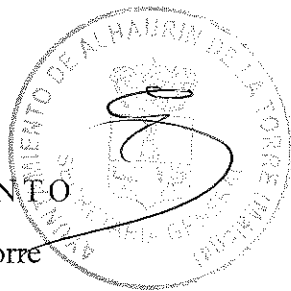
TERCERO.- Constando Informe, de fecha 4 de Agosto de 2015, emitido por la Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH, con el siguiente tenor literario:

“ MARIA DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 4 de Agosto de 2015 y nº de orden 11694, tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud del trabajador municipal D. Cristobal Rodríguez Godoy, personal laboral fijo de este Consistorio adscrito al área de Cultura.

Segundo.- Con fecha 4 de Agosto de 2015 se dicta Providencia por la Concejala de Personal y RR HH, Dña. María Isabel Durán Claros, por la que se solicita el estudio y valoración del servicio referido como público y esencial de nuestro municipio y el inicio de los trámites oportunos para realizar la oportuna contratación de relevo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Requisitos Jubilación Parcial con contrato de relevo.

Los trabajadores por cuenta ajena, integrados en cualquier Régimen de la Seguridad Social, que tengan 60 años cumplidos y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de jubilación contributiva de la Seguridad Social, podrán, en virtud del art. 166.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, acceder a la jubilación parcial con contrato de relevo siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el art. 12.7 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2013 de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, se introducen modificaciones en los requisitos para acceder a la jubilación referida cuando con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo, siendo necesario cumplir lo siguiente:

- Haber cumplido en el año del hecho causante la edad de 61 años y 6 meses.
- Acreditar un periodo de antigüedad en la empresa de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación.
- Acreditar un periodo mínimo de cotización de 33 años.

Como puede verse en la vida laboral que se acompaña junto a la solicitud del empleado, queda acreditado que cumple con cada uno de los requisitos descritos, por lo que podrían acogerse a la referida jubilación, siempre y cuando el Ayuntamiento concertase el correspondiente contrato de relevo en los términos que establece la normativa vigente.

SEGUNDO: Marco legal en el que amparar la competencia municipal para la contratación pretendida.

Desde el punto de vista legislativo, tras la reforma operada en la LRBRL, por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la consideración del servicio que presta D. C.R.G., Auxiliar de Servicios Múltiples adscrito al área de Cultura que se encarga de todas las labores de montaje y desmontaje de exposiciones,



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



como un servicio de competencia municipal, vendría amparado en el artículo 9.17 de la Ley 5/2.010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo éste último que: "El municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos del Estado y de las Comunidades Autónomas: ..m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales". Ello no obstante, aún cuando alguien pudiera interpretar que la competencia fuera impropia, habría de tenerse en cuenta que, en la actualidad, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.3 del Decreto Ley 7/2.014 de 20 de Mayo (BOJA de 28 de Mayo), en el ámbito de la CCAA de Andalucía, cuando los municipios vinieran ejerciendo tales competencias con anterioridad a la la entrada en vigor de la Ley 27/2.013 la prestación de los servicios o actividades puede seguir acometiéndose por los mismos, siempre que no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio y cuenten con financiación a tal efecto.

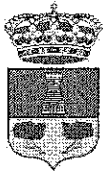
TERCERO: Limitaciones legales para efectuar contrataciones laborales temporales por las diferentes Administraciones Públicas.

Para que se pueda proceder a la incorporación de personal laboral temporal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 36/2014 de 26 de diciembre, deben cumplirse los requisitos establecidos en el mismo, advirtiéndose en la redacción del precepto que junto a cuestiones de legalidad, deben apreciarse otras de oportunidad. Así dicho artículo dispone que "Durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

Como puede inferirse claramente de la lectura de dicho precepto, la consideración de que existan necesidades urgentes e inaplazables no pueden abordarse desde una perspectiva jurídica, sino desde la propia gestión del departamento que es quien de primera mano dispone de los datos y conoce las necesidades reales de personal para que pueda llevarse a cabo la prestación del servicio con unos niveles mínimos de garantía. A tales efectos, como ya se ha indicado en los antecedentes de hecho del presente documento, consta petición al respecto de la Sra Concejala Delegada de Personal y RR HH, en la que se pone de manifiesto la necesidad y urgencia de proceder a la contratación indicada.

Así mismo, como ha quedado apuntado, además de la necesidad y urgencia, la normativa legal establece una limitación más: que las contrataciones "se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"

En este último aspecto, según se recoge en el Cuaderno 4 Abril de 2.014 de la Revista jurídica "La Administración práctica", pág. 50, ante una consulta formalizada por la Gerencia de la Diputación de Barcelona, la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones-Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en informe de 9 de Julio de 2013 vino a afirmar que:



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

"Corresponde a cada Gobierno local determinar cuales son sus prioridades de personal y cuales sus servicios esenciales, entre lo que prestan los ciudadanos. "Pueden entenderse los servicios obligatorios (art. 26 LRBRL) como servicios esenciales, pero aquellos no son los únicos esenciales". La capacidad de autoorganización corresponderá a cada entidad local, si bien "dicha apreciación ha de estar plenamente justificada, ya que cabe la revisión judicial de la medida en caso de impugnación".

En esta reflexión existe una estrecha conexión entre el artículo 21.2 de la Ley 36/2014 y el art. 69 del EBEP, que fija que cada Administración es competente para planificar sus recursos humanos, y por consiguiente, corresponde a cada gobierno local determinar los ámbitos de su competencia que son prioritarios y señalar los servicios esenciales, siempre y cuando se cuente con la dotación presupuestaria para tal finalidad. A este respecto, y por lo que se refiere a qué se considera servicio esencial, resulta muy acertado el contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de Diciembre, que considera servicio esencial, el que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los ciudadanos de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y de cada lugar o, dicho en otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al ciudadano de aspectos esenciales de su vida privada o social.

Partiendo de la base de que la noción de servicio público esencial es un concepto jurídico indeterminado, no es menos cierto que de acuerdo con el art. 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de los municipios: 1) la promoción de la cultural, así como planificación y gestión de actividades culturales.

Y que, como ha quedado motivado, el mantenimiento del servicio descrito y las labores que el referido empleado desarrolla podría considerarse un servicio esencial para la actividad de este municipio.

En base a lo expuesto, concluir que se dan las circunstancias exigidas por el apartado dos del art. 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 para proceder a la contratación de personal temporal, con carácter excepcional y transitorio, en tanto se supriman las restricciones legales al efecto y pueda procederse a su cobertura con carácter definitivo, y que el costo que supondría la referida contratación laboral ha sido considerado, puesto que se trata de relevar a personal que se jubila anticipadamente y que, por tanto, ya fue considerado para el año completo en los Presupuestos Generales para el año 2015, por lo que existe consignación presupuestaria suficiente en los referidos Presupuestos aprobados por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de Diciembre de 2014.

La citada contratación se realizará una vez superado el correspondiente proceso selectivo en la forma que legalmente proceda.

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral, de forma temporal y con la característica de relevo, de un Operario de Servicios Generales para el área de Cultura de forma que no se vea afectado el servicio que se venían prestando y ofrecer así la participación, que por Ley se atribuye a los Municipios en competencia de actividades culturales.

Alhaurín de la Torre a 4 de Agosto de 2015. Funcionaria Responsable del Dpto. de Personal y RR HH. Fdo.: Mari del Carmen Marín Sánchez "

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: Que teniendo por presentada esta propuesta se sirva admitirla, para su aprobación, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita al Pleno de acuerdo con la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Declarar la existencia de necesidad urgente e inaplazable para proceder a la contratación laboral temporal, en la modalidad de relevo, de un Auxiliar de Servicios Múltiples para el área de Cultura, en los términos especificados en la presente propuesta.

Alhaurín de la Torre a 4 de Agosto de 2015. Concejala de Personal y RR HH. María Isabel Durán Claros."

El debate de este punto se hizo de forma conjunta en el punto séptimo.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 2 en contra (I.U.) y 8 abstenciones (P.S.O.E., Ciudadanos y Alhaurín Despierta).

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que el debate de los puntos noveno y décimo del orden del día se realizaría de forma conjunta, procediéndose, posteriormente, a su votación por separado.

PUNTO NOVENO.- Dictamen referente a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal relativa a la reclamación previa en materia laboral presentada por la Asesora del Centro de Información a la Mujer: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 10 de agosto de 2015:

"PROPUESTA, QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR HH, RELATIVA A LA RECLAMACIÓN PREVIA, EN MATERIA LABORAL, DE LA ASESORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER

Que presenta ante la Comisión Informativa de Personal la Sra. Concejala delegada de Personal y RR HH, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente que se adjunta a la presente propuesta la reclamación administrativa previa a la Jurisdicción Social en materia laboral presentada por la trabajadora temporal, adscrita al Centro de Información a la Mujer, que a continuación se indica:

Dña. María de los Angeles Yepes Rodríguez con DNI 25069464 Q (Registro de Entrada nº 10886 de 15 de Julio de 2015).

Dicha reclamación trae causa en la existencia abundante de doctrina y jurisprudencia respecto del carácter indefinido o fijo que adquiere la citada trabajadora ante la celebración de las contrataciones temporales suscritas con este Consistorio, por los fundamentos jurídicos expresados en sus respectivos escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, de la Jurisdicción Social.

Artículos 209 y 212 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La normativa antes indicada considera la Reclamación Previa como un requisito previo que debe cumplimentar cualquier trabajador al ejercicio de una acción en vía laboral que la Administración tiene la obligación de resolver.

Como ha sido declarado por el propio Tribunal Constitucional (V 21/86 de 14 de febrero, 60/89 de 16 de marzo, SSTC 217/1991, de 14 de noviembre, FJ 5:355/93, de 29 de noviembre, FJ3º; 108/2000, de 5 de mayo, FJ 4; 12/2003, de 28 de enero, FJ 5; reclamación administrativa previa a la vía laboral, tiene por objeto, poner en conocimiento del órgano administrativo, el contenido y fundamento de la pretensión para resolver en evitación, en su caso, de juicio, o preparar la defensa.

A través de la resolución de la reclamación previa, la Administración puede satisfacer un interés público identificado y específico, como puede ser evitar la litigiosidad o la posibilidad de mayores e imprevisibles costes derivados de un proceso judicial posterior (V. STC 21/1986, 60/1989, 217/1991, 65/1993 y 120/1993).

Justifica el TC la vigencia de tal reclamación en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas en el ordenamiento constitucional, dándole la oportunidad de resolver directamente la controversia, evitando el acceso a la vía judicial y descargando a los administrados de futuros costes procesales.

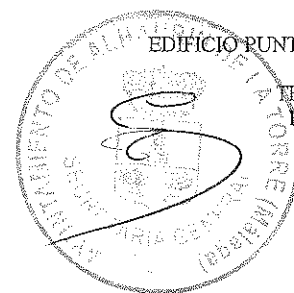
De lo expuesto en las anteriores líneas cabe concluir que la Administración debe resolver sobre el fondo de la pretensión planteada a través de esta reclamación estando sometido para ello al Ordenamiento Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL FONDO DE LAS PRETENSIONES



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Consta en el expediente informe jurídico que analiza las citadas reclamaciones previas elaborado por el Sr. Letrado D. Antonio Torrecillas Cabrera, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo del Gabinete Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero que tiene encomendado la asistencia jurídica laboral de este Ayuntamiento y que se adjunta a la presente propuesta. Dicho informe concluye que de la situación de hecho que concurre en la reclamante es evidente que procedería estimar la pretensión por cuanto que además de la concatenación de contratos temporales suscritos con la referida, se acredita que el motivo de la contratación no es excepcional, sino que responde a una necesidad premanente de una asistencia social que presta el Ayuntamiento.

Consta Acta del Comité de Empresa, reunidos en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015, donde acuerdan solicitar al Ayuntamiento la regularización de la referida situación tanto de Dña. María Angeles Yopez Rodriguez como de aquel trabajador que se encuentre en la misma situación.

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: *Que teniendo por presentada esta Propuesta sirvase admitirla, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita al Pleno de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

1º.- Estimar la Reclamación Previa en materia laboral presentada por Dña. María de los Angeles Yopes Rodriguez el 15 de julio de 2015 (Reg. Entrada 10886), reconociendo a la reclamante como personal laboral indefinido de este Ayuntamiento.

Alhaurín de la Torre a 6 de Agosto de 2015. Concejala de Personal y RR HH. María Isabel Durán Claros."

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Personal, afirmó que, con este expediente, se intenta prevalecer el servicio, habiéndose realizados las consultas jurídicas pertinentes, por lo que se va a aceptar las solicitudes de estas dos trabajadoras, pues, si se despidiesen, nos quedaríamos sin Centro de la Mujer, el cuál es un servicio muy importante.

Siendo las once horas y treinta y cinco minutos se ausentó el Sr. Alcalde de la Sala, asumiendo la Presidencia D. Manuel López Mestanza.

Dña. Micaela García Márquez, Portavoz del P.S.O.E., dijo que considera que se trata de un fraude de Ley, por lo que su grupo iba a votar en contra, pues considera que los políticos no tienen la potestad para decidir sobre estos asuntos, siendo algo que deben dilucidar los Juzgados, además, en otras reclamaciones previas presentadas no se ha seguido el mismo criterio, pareciéndole que, quizás, lo importante es quién reclama, por lo que considera que deben ser los Juzgados los que decidan.

Siendo las once horas y treinta y siete minutos se reincorporó a la sesión el Sr. Alcalde.

Continuó la Sra. García diciendo que cuestionaba también si la jornada será parcial o completa, además, la Asesora también no sólo ha realizado funciones en el Centro de la Mujer sino que también ha realizado funciones en otras áreas, como Servicios Sociales, además, se podría aprobar una oferta de empleo público para cubrir estas plazas, por otro lado, la Ley de Racionalización, aprobada por el P.P., le ha quitado estas competencias a los municipios.

Terminó la Sra. García indicando que no sabe cómo accedió la Administrativo al servicio, además, no consta informe jurídico de Secretaría, pues el que hay es de un despacho externo.

D. Francisco José Basagoiti Moreno, de Ciudadanos, dijo que, según el informe jurídico, se ha realizado un fraude de Ley, por lo que propone que se analicen las responsabilidades de quienes hayan consentido que se llegue a estas circunstancias, para evitar que ocurra nuevamente en el futuro, por lo que se deberían analizar otros casos que puedan haber en el Ayuntamiento.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., dijo que su grupo votaría en contra, denunciando que el P.P. haya realizado un fraude contrario a la Ley, además, esto no es algo que se haga por primera vez, pues es algo que se hace expresamente para poder colocar a su antojo personal fuera de los procesos selectivos, considerando que no ha sido un error sino que se sabía que esto iba a ocurrir.

Continuó el Sr. Caravias afirmando que le parece que esto es también un fraude a todos los ciudadanos de Alhaurín que no pueden acceder a estas plazas, además, critica también a la Junta de Andalucía por no haber estado atenta sobre cómo se han ido realizando estos contratos.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, dijo que este asunto lo ve como defender a las trabajadoras o ser cómplices de una política laboral fraudulenta, por lo que, como no quiere votar en contra de los derechos de estas trabajadoras, su grupo se abstendrá.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, afirmó que hay mucha demagogia por parte de algunos políticos, no aceptando que el Sr. Caravias diga que esto sea algo estudiado de antemano, pues las dos trabajadoras comenzaron a trabajar por una subvención de la Junta de Andalucía a tiempo parcial, además, si no se mantiene el Centro de la Mujer, el Ayuntamiento perderá la subvención, por lo que no se podía ni cerrar el centro ni despedir a las trabajadoras, además, las dos trabajadoras entraron por



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



méritos, con un tribunal de selección que contaba con la participación de la Junta de Andalucía, estando todas esas circunstancias relatadas en el expediente.

Continuó el Sr. Alcalde afirmando que el personal es de muy alta cualificación y las dos trabajadoras aceptaron reducir su jornada para no cerrar el centro; dijo que en toda su trayectoria en este Ayuntamiento sólo han habido unos veinte casos como este y muchos de esos casos fueron motivados por la denuncia que se hizo de las bases de la convocatoria de varias plazas, además, al aprobar estos puntos, los contratos no son fijos sino indefinidos, reiterando que ambos trabajadores han pasado un proceso selectivo.

Terminó el Sr. Alcalde indicando que la asesoría jurídica que ha realizado el informe es objetiva y tiene contrato con el Ayuntamiento tras un procedimiento de licitación pública, afirmando que este servicio debería prestarlo la Junta de Andalucía y no el municipio, pues la competente es la administración autonómica.

Dña. Micaela García dijo que también podría haberse optado por la creación de una bolsa de empleo y que se contratara a personal de forma alterna, pero esa no ha sido una opción que quisiera adoptar el Ayuntamiento; y dijo que se necesita un Jefe de Personal y que el Ayuntamiento utilice al personal funcionario y que no utilice informes externos.

D. Francisco José Basagoiti indicó que el Centro de la Mujer funciona bien y había que buscar una solución para su continuidad, pues parece que el asunto estaba condicionado por la subvención, evitando que se produzcan casos como éste en el futuro.

D. Antonio Lara Villegas, Portavoz de Ciudadanos, dijo que estas trabajadoras llevan muchos años trabajando para el Ayuntamiento, pero este problema debería haberse atajado al principio, aunque ahora es de justicia atender a sus peticiones, no siendo un problema aceptar las reclamaciones sino que se cierre el Centro de la Mujer, además, esto no da un puesto de por vida y si se pierde la subvención se podría despedir a las trabajadoras.

D. Javier Caravias afirmó que su grupo no quiere que se despidan a nadie ni pone en duda el trabajo de estas dos empleadas, pero considera que deben obtener su plaza a través de un proceso selectivo, pues es un marco de igualdad para todos, esperando que esta situación no se repita más, manifestando que si esto ha ocurrido más de veinte veces anteriormente es señal de que hay intencionalidad.

Dña. Isabel Durán reiteró que si se quedaran sin contrato habría que cerrar el Centro de la Mujer.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 4 abstenciones (Ciudadanos y Alhaurín Despierta) y 6 en contra (P.S.O.E. e I.U.).

PUNTO DÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Personal relativa a la reclamación previa en materia laboral presentada por la Animadora/Dinamizadora del Centro de Información a la Mujer: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA, QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y RR HH, RELATIVA A LA RECLAMACIÓN PREVIA, EN MATERIA LABORAL, DE LA ANIMADORA/DINAMIZADORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER

Que presenta ante la Comisión Informativa de Personal la Sra. Concejala delegada de Personal y RR HH, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente que se adjunta a la presente propuesta la reclamación administrativa previa a la Jurisdicción Social en materia laboral presentada por la trabajadora temporal, adscrita al Centro de Información a la Mujer, que a continuación se indica:

Dña. María Teresa Gómez Rama con DNI 25067158 X (Registro de Entrada nº 10878 de 15 de Julio de 2015).

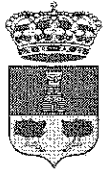
Dicha reclamación trae causa en la existencia abundante de doctrina y jurisprudencia respecto del carácter indefinido o fijo que adquiere la citada trabajadora ante la celebración de las contrataciones temporales suscritas con este Consistorio, por los fundamentos jurídicos expresados en sus respectivos escritos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

- 1. Artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- 2. Artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, de la Jurisdicción Social.*
- 3. Artículos 209 y 212 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

La normativa antes indicada considera la Reclamación Previa como un requisito previo que debe cumplimentar cualquier trabajador al ejercicio de una acción en vía laboral que la Administración tiene la obligación de resolver.

Como ha sido declarado por el propio Tribunal Constitucional (V 21/86 de 14 de febrero, 60/89 de 16 de marzo, SSTC 217/1991, de 14 de noviembre, FJ 5:355/93, de 29 de



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



noviembre, FJ3º; 108/2000, de 5 de mayo, FJ 4; 12/2003, de 28 de enero, FJ 5; reclamación administrativa previa a la vía laboral, tiene por objeto, poner en conocimiento del órgano administrativo, el contenido y fundamento de la pretensión para resolver en evitación, en su caso, de juicio, o preparar la defensa.

A través de la resolución de la reclamación previa, la Administración puede satisfacer un interés público identificado y específico, como puede ser evitar la litigiosidad o la posibilidad de mayores e imprevisibles costes derivados de un proceso judicial posterior (V. STC 21/1986, 60/1989, 217/1991, 65/1993 y 120/1993).

Justifica el TC la vigencia de tal reclamación en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas en el ordenamiento constitucional, dándole la oportunidad de resolver directamente la controversia, evitando el acceso a la vía judicial y descargando a los administrados de futuros costes procesales.

De lo expuesto en las anteriores líneas cabe concluir que la Administración debe resolver sobre el fondo de la pretensión planteada a través de esta reclamación estando sometido para ello al Ordenamiento Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOBRE EL FONDO DE LAS PRETENSIONES

Consta en el expediente informe jurídico que analiza la citada reclamación previa elaborado por el Sr. Letrado D. Antonio Torrecillas Cabrera, Socio Director del Departamento de Derecho del Trabajo del Gabinete Martínez-Echevarría, Pérez y Ferrero que tiene encomendado la asistencia jurídica laboral de este Ayuntamiento y que se adjunta a la presente propuesta. Dicho informe concluye que de la situación de hecho que concurre en la reclamante es evidente que procedería estimar la pretensión por cuanto que además de la concatenación de contratos temporales suscritos con la referida, se acredita que el motivo de la contratación no es excepcional, sino que responde a una necesidad premanente de una asistencia social que presta el Ayuntamiento.

Consta Acta del Comité de Empresa, reunidos en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015, donde acuerdan solicitar al Ayuntamiento la regularización de la situación tanto de la Asesora del Centro de Información a la Mujer como de quel trabajador que se encuentre en la misma situación, como sería el caso que nos ocupa.

En su virtud,

SOLICITO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERSONAL: *Que teniendo por presentada esta Propuesta sirvase admitirla, y en su consecuencia la dictamine favorablemente y la remita al Pleno de acuerdo con la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

1º.- Estimar la Reclamación Previa en materia laboral presentada por Dña. María Teresa Gómez Rama el 15 de julio de 2015 (Reg. Entrada 10878), reconociendo a la reclamante como personal laboral indefinido de este Ayuntamiento.

*Alhaurín de la Torre a 6 de Agosto de 2015. Concejala de Personal y RR HH.
María Isabel Durán Claros.”*

El debate de este punto se hizo de forma conjunta en el punto séptimo.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 11 votos a favor (P.P.), 4 abstenciones (Ciudadanos y Alhaurín Despierta) y 6 en contra (P.S.O.E. e I.U.).

PUNTO UNDÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Organización relativa a la adhesión a la “Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana” de la Federación Española de Municipios y Provincias: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA

En virtud de lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a partir del próximo 10 de diciembre, las Entidades Locales deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, hay que destacar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, entre las competencias propias de los municipios “la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Este Ayuntamiento, en la búsqueda de una mayor cercanía con los ciudadanos y la mejora de la transparencia en todas sus actuaciones, ha puesto en marcha diferentes medidas, incluyendo, antes de la referida fecha fijada en la Ley 19/2013, el Portal de Transparencia, el cuál se irá implementando para que cumpla, e incluso amplíe, los requisitos establecidos en la meritada Ley, siendo su voluntad la de redactar un Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

La Federación Española de Municipios y Provincias, también en sintonía con la nueva corriente de transparencia en las actuaciones de las administraciones y lo establecido en la Ley 19/2013, ha creado la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana, cuyo funcionamiento se basa en el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre todos sus miembros y se rige por valores de integridad, voluntad en la búsqueda de soluciones, colaboración, aprendizaje y apoyo de la innovación social, de forma que la gestión ejemplar y transparente sea compartida y exportada como modelo entre entidades y gestores locales.

Todas las Entidades Locales pertenecientes a la Federación Española de Municipios y Provincias pueden solicitar su adhesión a la Red, la cuál establecerá una estructura orgánica que facilitará el intercambio de información sobre temas que afecten a los asociados, tanto a



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



nivel nacional como a nivel europeo, y que constituirá servicios de asesoramiento y de asistencia para sus miembros, de cara a fomentar la transparencia y la cercanía con los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, solicito que el Ayuntamiento Pleno, tras dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Manifestar su voluntad de adhesión a la "Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana" de la Federación Española de Municipios y Provincias, como Socio Titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de las normas de Funcionamiento y Organización de la misma y cumplir sus fines estatutarios.*

SEGUNDO.- *Consignar, para el ejercicio presupuestario 2016, la cantidad, como cuota anual, que se determine, en su momento, por la Asamblea de Socios de la citada Red.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Alhaurín de la Torre, a 3 de agosto de 2015. El Concejal Delegado de Organización. Fdo.: Manuel López Mestanza."

D. Manuel López Mestanza, Portavoz del P.P., explicó la propuesta objeto de debate.

D. David Márquez García, del P.S.O.E., indicó que su grupo votará a favor, esperando que no sea la única propuesta relativa a transparencia de esta legislatura y que no quede vacía, pidiéndole al P.P. que acepte las propuestas que se presentaron, en este sentido, en la legislatura anterior, como la de emitir los plenos en su totalidad, que se reciba la información con tiempo suficiente o que se celebren los plenos en horario de tarde, aunque considera que la transparencia no le favorece al P.P.. Queda todavía mucho por hacer.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., indicó que su grupo iba a votar a favor, esperando que esta propuesta tenga sentido y que se le dé contenido, pidiendo que se cree la Junta de Portavoces, la celebración de plenos por la tarde y que se le dé más participación a la oposición.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, felicitó la iniciativa del Sr. López, esperando que esta propuesta se traduzca en algo tangible con el tiempo, además, ve cosas positivas, como la ordenanza de transparencia, la implicación de AENOR o la participación ciudadana, siendo un compromiso positivo,

anunciando que su grupo iba a presentar propuestas en la línea de fomentar la transparencia.

D. Manuel López dijo que no se trataba de una propuesta vacía, además, el Ayuntamiento va a cumplir a rajatabla la Ley 19/2013 y se va a mejorar el Portal de Transparencia.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que el debate de los puntos duodécimo y decimoctavo del orden del día se realizaría de forma conjunta, procediéndose, posteriormente, a su votación por separado.

PUNTO DUODÉCIMO.- Dictamen referente a la propuesta de Alcaldía relativa a reconocer a D. Salvador Herrera Donaire la declaración de compatibilidad de su cargo con el ejercicio de la actividad profesional y de comercio de ferretería: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado, por D. Salvador Herrera Donaire, con registro de entrada de fecha de 30 de Junio de 2.015, y número de orden, 10.268, en el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad profesional y de comercio de ferretería por cuenta propia.

Visto el informe emitido por el Secretario-Accidental del siguiente tenor literal:

“Carlos Alberto Díaz Soler, Secretario-Accidental del Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. 3.a) del R.D 1174/1987, de 18 de Septiembre, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Declaración de compatibilidad con actividad privada.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 2699/2001), Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



– Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha de 30 de Junio de 2.015, bajo el número de orden, 10.268, se presenta escrito por D. Salvador Herrera Donaire, en el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad profesional y de comercio de ferretería por cuenta propia.

A tenor del Decreto de delegación nº 907 de 15 de Julio, y del acuerdo adoptado, al punto cuarto de la sesión plenaria extraordinaria de 19 de Junio de 2.015, D. Salvador Herrera ejerce su cargo de Concejal con dedicación exclusiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: A tenor del artículo 75.1 de la LRRL:

“Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones locales el pago de las cuotas empresariales que corresponda, ...

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”

Tradicionalmente, el desarrollo reglamentario de esta previsión venía recogida, por lo que aquí interesa, en el artículo 13.3 del ROF, en virtud del cuál:

“El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad”.

El anterior ha sido el criterio comúnmente asumido por la judicatura como lo recoge textualmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13 de Noviembre de 2.003 (La Ley 185574/2.003) al afirmar:

“De otra parte, el art. 13.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los entes locales dispone que el reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, “sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, **no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación**. En el caso de que tales ocupaciones sean



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-2900125

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local”.

En el caso de autos se produce la declaración formal de compatibilidad emitida por el Pleno (sin que sea imprescindible la tramitación de un previo expediente al efecto, como sostienen los recurrentes) y puede calificarse de marginal la dedicación del Alcalde a su profesión de farmacéutico-analista habida cuenta de las circunstancias que concurren. Dicho Alcalde es efectivamente titular de una Oficina de Farmacia (que opera ad intra en régimen de comunidad de bienes, constituida por él y otras personas de su familia) en la que trabajan permanentemente dos hijos titulares farmacéuticos, otras siete personas, además de otras dos en el área de análisis. Parece verosímil, por tanto, que el interesado se limite a una actividad de representación, dirección y orientación general que sólo le exija una dedicación limitada.”

Pudiendo citarse, igualmente, entre muchas otras, las Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de Mayo de 1.999 (La Ley 76353/1999) que declaró la compatibilidad del desempeño de la Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva con el ejercicio de una profesión liberal de forma privada, en base a que “El ejercicio de libre de una profesión liberal de forma privada puede llevarse a cabo con plena dedicación, de forma parcial o ejercerse esporádicamente o de forma secundaria o marginal respecto de otra. Nótese que la compatibilidad que concede el Pleno lo es para éste último ejercicio y que, por tanto, no puede considerarse contraria a derecho, sino conforme.”

Actualmente, se ha de tener en cuenta, así mismo, que la remisión que realiza el art. 75 de la LRBRL a la Ley 53/1984, implica la incompatibilidad del desempeño del puesto corporativo con dedicación exclusiva con el desempeño de trabajos privados que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de las Administraciones públicas (art. 12.2 Ley 53/1984).

SEGUNDO: *En virtud del art. 75.7 de la LRBRL, no cabe olvidar, por otra parte que, los corporativos están obligados a incluir su actividad privada en su declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre actividades que le proporcionen ingresos económicos, para su inscripción en el Registro de Intereses, por lo que en caso de que no se haya incluido y la desarrollen, habrán de declararlo en aquélla.*

En base a lo anterior, se considera ajustada a derecho la declaración de compatibilidad con el ejercicio de la actividad profesional y de comercio de ferretería, siempre que se cumplan los requisitos legales expuestos.

Sin nada más que informar y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho, se emite el presente en Alhaurín de la Torre a 7 de agosto de 2.015. El Secretario-Accidental. Fdo: Carlos A. Díaz Soler.”

En base en lo anterior, se propone al Pleno, a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Reconocer a D. Salvador Herrera Donaire la declaración de compatibilidad de su cargo con el ejercicio de la actividad profesional y de comercio de ferretería, siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación.*



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución, en su caso, al interesado a los efectos que procedan.*

En Alhaurín de la Torre a 7 de agosto de 2.015. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó las propuestas objeto de debate.

Dña. Susana Radío Postigo, del P.S.O.E., dijo que su grupo no tiene inconvenientes en la aprobación de estas propuestas, pero tiene dudas sobre los trabajos que van a realizar al margen de la política, preguntando si se cumple con las prohibiciones para contratar con el sector público.

El Sr. Alcalde indicó que ninguno de estos dos concejales ha facturado al Ayuntamiento, al igual que tampoco lo han hecho ninguno de sus familiares desde que son concejales.

D. Manuel López indicó que se trata de trabajos puntuales que no repercutirán en sus labores en el Ayuntamiento.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, dijo que su grupo iba a votar en contra, pues la Ley regula otras alternativas, como pueden ser la dedicación parcial o el cobro por asistencias.

El Sr. Alcalde dijo que se le ocurre incorporar el tema de las tarjetas de control horario a los políticos, para que se vea cuando trabajan en el Ayuntamiento, pues los concejales y concejalas del Equipo de Gobierno trabajan más de treinta y siete horas a la semana, además en estos casos, la compatibilidad es para que puedan sustituir, en casos muy puntuales, a sus familiares en sus negocios, pero lo más importante para estos dos concejales es el Ayuntamiento, al que destinan su mayor dedicación.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de I.U., indicó que coincidía con el Sr. Alcalde en el sentido de que hay que tener un plan alternativo para no dedicarse por completo a la política, no obstante, él confía en la honorabilidad de estos dos concejales.

D. Manuel López dijo que el argumentario del Sr. Mancebo le parece un poco rebuscado, pues esta propuesta es completamente legal y no corresponde verter dudas sobre este asunto, además, la compatibilidad también habría que declararla en los casos de dedicación parcial.

D. Salvador Herrera Donaire abandonó la sala durante la votación.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 18 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Ciudadanos e I.U.) y 2 en contra (Alhaurín Despierta).

PUNTO DECIMOTERCERO.- Dictamen referente a la propuesta de Alcaldía relativa a reconocer a D. Mario Pérez Cantero la declaración de compatibilidad de su cargo con el ejercicio de la actividad profesional de taller de cerrajería: Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 10 de agosto de 2015:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado, por D. Mario Pérez Cantero, con registro de entrada de fecha de 30 de Junio de 2.015, y número de orden, 10.287, en el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad profesional de taller de cerrajería por cuenta propia.

Visto el informe emitido por el Secretario-Accidental del siguiente tenor literal:

“Carlos Alberto Díaz Soler, Secretario-Accidental del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.a) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el art. 3.a) del R.D 1174/1987, de 18 de Septiembre, emite el siguiente

INFORME JURÍDICO:

Asunto: Declaración de compatibilidad con actividad privada.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 2699/2001), Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).

- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

- Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha de 30 de Junio de 2.015, bajo el número de orden, 10.287, se presenta escrito por D. Mario Pérez Cantero, en el que se solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad profesional de taller de cerrajería por cuenta propia.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



A tenor del Decreto de delegación nº 907 de 15 de Julio, y del acuerdo adoptado, al punto cuarto de la sesión plenaria extraordinaria de 19 de Junio de 2.015, D. Mario Pérez Cantero ejerce su cargo de Concejal con dedicación exclusiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: *A tenor del artículo 75.1 de la LRBRL:*

“Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones locales el pago de las cuotas empresariales que corresponda, ...

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”

Tradicionalmente, el desarrollo reglamentario de esta previsión venía recogida, por lo que aquí interesa, en el artículo 13.3 del ROF, en virtud del cuál:

“El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad”.

El anterior ha sido el criterio comúnmente asumido por la judicatura como lo recoge textualmente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 13 de Noviembre de 2.003 (La Ley 185574/2.003) al afirmar:

*“De otra parte, el art. 13.3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de los entes locales dispone que el reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, "sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, **no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación.** En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local”.*

En el caso de autos se produce la declaración formal de compatibilidad emitida por el Pleno (sin que sea imprescindible la tramitación de un previo expediente al efecto, como sostienen los recurrentes) y puede calificarse de marginal la dedicación del Alcalde a su profesión de farmacéutico-analista habida cuenta de las circunstancias que concurren. Dicho Alcalde es efectivamente titular de una Oficina de Farmacia (que opera ad intra en régimen de comunidad de bienes, constituida por él y otras personas de su familia) en la que trabajan permanentemente dos hijos titulares farmacéuticos, otras siete personas, además de otras dos

en el área de análisis. Parece verosímil, por tanto, que el interesado se limite a una actividad de representación, dirección y orientación general que sólo le exija una dedicación limitada."

Pudiendo citarse, igualmente, entre muchas otras, las Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 11 de Mayo de 1.999 (La Ley 76353/1999) que declaró la compatibilidad del desempeño de la Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva con el ejercicio de una profesión liberal de forma privada, en base a que "El ejercicio de libre de una profesión liberal de forma privada puede llevarse a cabo con plena dedicación, de forma parcial o ejercerse esporádicamente o de forma secundaria o marginal respecto de otra. Nótese que la compatibilidad que concede el Pleno lo es para éste último ejercicio y que, por tanto, no puede considerarse contraria a derecho, sino conforme."

Actualmente, se ha de tener en cuenta, así mismo, que la remisión que realiza el art. 75 de la LRBRL a la Ley 53/1984, implica la incompatibilidad del desempeño del puesto corporativo con dedicación exclusiva con el desempeño de trabajos privados que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo de las Administraciones públicas (art. 12.2 Ley 53/1984).

SEGUNDO: *En virtud del art. 75.7 de la LRBRL, no cabe olvidar, por otra parte que, los corporativos están obligados a incluir su actividad privada en su declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre actividades que le proporcionen ingresos económicos, para su inscripción en el Registro de Intereses, por lo que en caso de que no se haya incluido y la desarrollen, habrán de declararlo en aquélla.*

En base a lo anterior, se considera ajustada a derecho la declaración de compatibilidad con el ejercicio de la actividad profesional de taller de cerrajería por cuenta propia, siempre que se cumplan los requisitos legales expuestos.

Sin nada más que informar y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho, se emite el presente en Alhaurín de la Torre a 7 de agosto de 2.015. El Secretario-Accidental. Fdo: Carlos A. Díaz Soler"

En base en lo anterior, se propone al Pleno, a la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Reconocer a D. Mario Pérez Cantero la declaración de compatibilidad de su cargo con el ejercicio de la actividad profesional de taller de cerrajería, siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación.*

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución, en su caso, al interesado a los efectos que procedan.*

En Alhaurín de la Torre a 7 de agosto de 2.015. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda."

El debate del presente punto se produjo en el punto decimosegundo del orden del día.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



D. Mario Pérez Cantero se ausentó durante la votación.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 18 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Ciudadanos e I.U.) y 2 en contra (Alhaurín Despierta).

PUNTO DECIMOCUARTO.- Asuntos urgentes, si los hubiere: No se presentaron.

PUNTO DECIMOQUINTO.- Dar cuenta del Informe de la Intervención General relativo a obligaciones de comunicación trimestral corporaciones locales. Ejercicio 2015. (Segundo trimestre): Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención de 20 de julio de 2015:

“EXPDT.: OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN TRIMESTRAL CORPORACIONES LOCALES.

Ejercicio 2015

ASUNTO: SEGUNDO TRIMESTRE

- **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**
- **PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES**

Esta Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

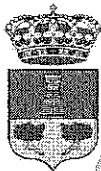
INFORME
(Ref.: F-380-2015)

ANTECEDENTES:

Desde el 1 al 31 de julio, está habilitada la plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos del suministro de información trimestral de la ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, efectuándose la firma y remisión el pasado día 17 del mes corriente.

En relación al periodo medio de pago derivado del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio (cuyo método de cálculo es distinto al realizado en el Informe de Morosidad), éste se obtuvo de la aplicación informática y se cumplió con la obligación de suministrar dicha información a través de la plataforma habilitada para tal fin, el pasado día 14.

Dos días después, el 16 de julio, una vez recibido el certificado del acta de la sesión ordinaria de pleno celebrado el 10 de julio, se efectuó la remisión de los datos generados por la Tesorería municipal relativos a la morosidad.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

FUNDAMENTOS:

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante, LOEPSF).*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medios de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.*
- *Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

CONCLUSIONES:

1. Sobre la rendición de cuentas y el control de la gestión pública.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula en su artículo 6 el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, que requiere la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

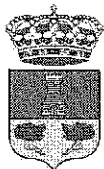
En virtud del mismo, las Administraciones Públicas están obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el citado artículo de la LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Concretamente, el artículo 16 recoge las obligaciones trimestrales de suministro de información, que -según lo dispuesto en el artículo 5.1- deberá efectuarse por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilita al efecto, a través de su Oficina Virtual.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 4.1.b, la información para cumplimentar los formularios debe ser suministrada por la Intervención Municipal (o unidad que ejerza sus funciones).

2. Cumplimiento de la obligación de remisión de información.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la LOEPSF y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 (con la modificación realizada en la Orden HAP/2082/2014), esta interventora cumplió su obligación de suministro de la información correspondiente al segundo trimestre de 2015, en tiempo y forma, habiendo remitido el día 17 de julio de 2015, la totalidad de datos disponibles requeridos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de las Entidades Locales".

3. Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Con el suministro de la información requerida -a pesar de que la Orden HAP/2105/2012 no lo exige expresamente- esta Intervención considera necesaria la elaboración del presente informe, que resume los datos volcados y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública.

Tal consideración se fundamenta en lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, según el cual la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Según respuesta de la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de Intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012.

Por todo ello, del presente Informe se considera necesario dar traslado a la Alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.

4. Contenido de la información.

La información remitida es la que se desprende de la contabilidad registrada hasta 30 de junio de 2015, facilitada por la aplicación contable a fecha 9 de julio del actual y completada con otros datos obrantes en el Departamento, así como por los facilitados por Recursos Humanos y la Tesorería municipal, todo ello según lo requerido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 (conforme a la nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014) y recogido en los formularios diseñados por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, disponibles en su oficina virtual.

Se adjunta copia impresa de formularios afectados por la remisión.

5. Objetivo de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con los datos contenidos en el SICAP, esta entidad local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, siendo su capacidad de financiación de 2.076.335,08 euros.

Ingreso no financiero	36.577.803'43 €
Gasto no financiero	31.456.517'87 €
A justes propia Entidad	-3.044.950'48 €
A justes por operaciones internas	0'00 €
Capac./Nec. Financ. Entidad	2.076.335,08 €

6. Relativo a la regla de gasto.

En el anexo F.3.0 relativo a los datos generales del informe actualizado de evaluación de la corporación, se ha comunicado que esta entidad local tiene un Plan Económico Financiero aprobado por sesión plenaria de 11 de abril de 2014, con ámbito temporal de aplicación que finalizará el 31 de diciembre del año en curso, que recoge un límite máximo de gasto para este ejercicio de 32.594.400'39 euros.

El órgano de tutela financiera ha realizado observaciones a dicho plan que tuvieron registro de entrada el pasado 1 de abril y están pendientes de subsanar.

El art. 16 de obligaciones trimestrales de suministro en la orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, elimina la obligación de suministro de información relativo al cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, en el formulario F.3.2, relativo al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, se cuestiona la posibilidad de cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio. Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, la respuesta es negativa.

7. Relativo al nivel de deuda.

El nivel de deuda viva a 30 de junio de 2015, asciende a 7.216.626,27 euros. A este respecto señalar que, los datos suministrados, son los que se desprende de la contabilidad, la cual refleja los cargos realizados en cuenta.

8. Relativo al presupuesto de tesorería.

Los datos suministrados son los obtenidos de la contabilidad, completados con la previsión de la Tesorería para el trimestre en curso y resto del ejercicio económico.

9. Relativo a la dotación de plantillas y retribuciones.

Se han obtenido los datos de dotación de plantilla y retribuciones en colaboración con el departamento de Recursos Humanos.

10. Periodo medio de pago de las EELL, Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un ejercicio de transparencia, deberán



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



hacer público su período medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

Fruto de esta normativa surge el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, en el cual define el periodo medio de pago como un indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con carácter estrictamente económico puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obras o si al final de período para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

La Orden 2082/2014 de 7 de noviembre, modifica el art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2015 de 1 de octubre, señalando que "De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.*

Los datos que se han suministrados son los que se desprenden de la aplicación informática, con el siguiente detalle

- Importe pagos realizados : 6.206.294'11 €*
- Ratio de operaciones pagadas: 5'96 días*
- Importe pagos pendientes: 2.873.419'17 €*
- Ratio de operaciones pendientes: 28'90 días*
- Periodo Medio de Pago : 13'22 días.*

Es todo cuanto se tengo el honor de informar salvo mejor criterio económico.

En Alhaurín de la Torre, a 20 de julio de 2015. LA INTERVENTORA GENERAL. Fdo. M^{ra} del Rocío Arteaga Arteaga."

El Pleno quedó enterado.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

PUNTO DECIMOSEXTO.- Dar cuenta del informe trimestral (segundo trimestre de 2015) del cumplimiento del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local: Figura en el expediente, y se somete a conocimiento de la Comisión, el siguiente informe de Alcaldía de 24 de julio de 2015:

“Información trimestral (segundo trimestre de 2015) del cumplimiento del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2015, al punto quinto del orden del día, aprobó la creación de los siguientes puestos de personal eventual:

- *1 Coordinador/a adjunto a la Alcaldía-Presidencia: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a de actividades socio-culturales y Turismo: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a de actividades socio-culturales y el Mayor: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a Servicios Generales y Atención al ciudadano y comunicación: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a de optimización y control del gasto: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a General de Servicios Operativos: 1.787,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*
- *1 Coordinador/a de limpieza de edificios públicos y coordinación de eventos: 1.187,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.*

El anuncio relativo al referido acuerdo plenario de 19 de junio de 2015 fue publicado en el B.O.P. de Málaga número 142, de 24 de julio de 2015.

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 104.bis.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.”

Visto lo anterior se informa que este Ayuntamiento cumple con las previsiones contenidas en el artículo 104.bis referido, sin necesidad de tenerse que acoger a lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.



AYUNTAMIENTO
DE
Alhaurín de la Torre
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5



Alhaurín de la Torre, a 24 de julio de 2015. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda."

El Pleno quedó enterado.

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- Dar cuenta de Decretos/Resoluciones y preguntas sobre acuerdos de la J.G.L.: Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 1019, de 1 de julio de 2015, hasta el número 1209, de 5 de agosto de 2015.

El Pleno quedó enterado.

PUNTO DECIMOCTAVO.- Ruegos y preguntas: D. Francisco Javier Caravias Chaves, Portavoz de iu, dijo que quería saber la valoración de los Presupuestos Generales del Estado en relación con las inversiones en este municipio, pues cree que es de cero euros; e indicó que parece que hay un problema de caudal de agua en la zona de La Capellanía.

D. Pablo Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Aguas, dijo que consultaría ese problema con el Servicio de Aguas, pues no tiene noticias de ello.

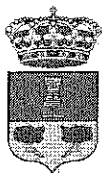
D. Javier Caravias dijo que su grupo había presentado dos propuestas que no se han traído a pleno, una sobre los presupuestos participativos y otra sobre el acuerdo internacional entre Estados Unidos y la Unión Europea, el cuál va a perjudicar a muchos municipios y agricultores.

Continuó el Sr. Caravias indicando, en relación con la pobreza alimentaria, que no tiene información de las asociaciones que gestionan los recursos que reciben del Ayuntamiento, pues no conoce cuántas familias precisan de estas ayudas.

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Servicios Sociales, indicó que el Ayuntamiento no se inmiscuye en el trabajo de estas asociaciones, las cuáles justifican, plenamente, los gastos a la Intervención Municipal, pues se trata de subvenciones.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, dijo que esas mociones del Grupo de I.U. se llevarán al próximo Pleno, aunque adelantaba que los presupuestos participativos no van a poder llevarse a cabo por las vacaciones del personal.

Continuó el Sr. Alcalde indicando que en los Presupuestos Generales no se contempla partida para la construcción del cuartel de la Guardia Civil porque no hay personal suficiente, aunque el desdoblamiento del acceso a la hiperronda se va a acometer porque va dentro del presupuesto del acceso norte al aeropuerto, además, se ha pedido una cita con la Junta de Andalucía para tratar el tema del desdoblamiento de la



AYUNTAMIENTO

DE

Alhaurín de la Torre

(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL

C.P. 29130

TELF. 952 41 71 50

FAX 95 241 33 36

variante, además de que habría que eliminar la rotonda de la carretera Churriana-Cártama, pues provoca muchos embotellamientos.

D. Juan Manuel Mancebo Fuertes, Portavoz de Alhaurín Despierta, pidió que se le contestaran las preguntas que anteriormente había presentado por escrito.

D. Salvador Herrera Donaire, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, indicó que no hay nada.

Dña. Isabel Durán dijo que hay reuniones con los técnicos de Servicios Sociales y se está dotando al centro para el año que viene, teniendo la intención de implantar el Plan de Igualdad para el año que viene; en cuanto a los dependientes, los informes se hicieron con la coordinación de la Junta de Andalucía, que dijo que no había una demanda real, pues en España sólo hay tres oficinas a nivel nacional, siendo la competencia de la Junta de Andalucía, por lo que estaría a favor de redactar una propuesta conjunta para conseguir fondos de la Junta de Andalucía.

Dña. Ana Ortega González, del P.S.O.E., dijo que debería redactarse un reglamento de pleno para que las sesiones no se alarguen demasiado en el punto de ruegos y preguntas.

D. Juan Manuel Mancebo dijo que hay una actuación entre Capellanía y Puerta Capellanía y no hay aceras en esa zona; y, en relación con la reclamación de "CyD Santa Amalia", preguntó por qué no paga el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dijo que todo eso está en los Tribunales, afirmando que si el Ayuntamiento tiene que pagar lo hará, pero es un Juez el que debe decir que lo haga.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las trece horas y trece minutos, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

El Secretario-Accidental

Fdo.: Carlos A. Díaz Soler